

## DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06615**

03 de julio, 2012  
**DCA-1545**

Licenciada  
Dagmar Hering Palomar  
Directora Jurídica  
**Ministerio de Hacienda**

Estimada señora:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo, por no requerirlo, la adenda No. 2 al contrato suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el consorcio constituido por las empresas Componentes El Orbe S.A. y Ati Capital Solutions S.A. producto de la Licitación Pública No. 2008LN-000099-13800 para el alquiler de microcomputadoras.

Nos referimos a su oficio No. DJMH-1469-2012 de fecha 20 de junio de 2012 y recibido en este Despacho el pasado 22 de junio de 2012 mediante el cual remite a refrendo la adenda No. 2 al contrato suscrito entre ese Ministerio y el consorcio constituido por las empresas Componentes El Orbe S.A. y Ati Capital Solutions S.A. producto de la Licitación Pública No. 2008LN-000099-13800 para el alquiler de microcomputadoras.

A efectos de determinar la competencia de este órgano contralor, debe considerarse la adenda remitida de frente a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública referido de manera específica a las modificaciones contractuales, que en lo que interesa dispone:

*“En los casos de modificaciones al objeto de los contratos administrativos refrendados por la Contraloría General de la República, originadas en el ejercicio de la potestad de modificación unilateral prevista en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se requiere refrendo cuando la sumatoria de las modificaciones consistentes en aumentos al objeto contractual sea superior al 10% del monto del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio. **No requerirán refrendo las simples disminuciones del objeto contractual (...)** Requerirán refrendo cualesquiera otras modificaciones a los otros elementos esenciales de los contratos administrativos distintos al objeto, en el tanto esos contratos hayan sido a su vez refrendados por la Contraloría General de la República”*

Sobre el particular, ha de indicarse que en el citado oficio de remisión No. DJMH-1469-2012 se indica como objeto contractual de la adenda No. 2 sometida a refrendo, lo siguiente: “*El objeto del presente Addendum es la **disminución** del contrato MH-013-2009*” (Resaltado no corresponde al original)

Lo anterior, implica también la revisión del contenido de las cláusulas de la adenda No. 2 y en qué consiste tal modificación, en contraposición con las cláusulas del contrato original a fin de determinar si este Despacho se encuentra habilitado para proceder con el estudio propio del refrendo.

Así las cosas, se tiene que la adenda sometida a refrendo suscrita en fecha 11 de junio de 2012 en su cláusula primera dispone la modificación de la cláusula segunda del contrato original referida al objeto del contrato, para lo cual consigna que “*el objeto del presente contrato es el alquiler de **2855 microcomputadora**, marca Hewlett Packard Modelo HP Compaq dc7900CMT Business PC, con las demás especificaciones del cartel y la oferta*” (Resaltado no corresponde al original)

Por su parte, el contrato original No. MH-013-2009 suscrito el 29 de mayo de 2009 en la cláusula segunda referida al objeto del contrato -visible a folio 2291 del expediente administrativo- dispone: “*El objeto del presente contrato es el alquiler de **2910 microcomputadora**, marca Hewlett Packard Modelo HP Compaq dc7900CMT Business PC, con las demás especificaciones del cartel y la oferta*” (Resaltado no corresponde al original)

De lo anterior, se deriva que no existe una modificación del objeto en sí, ya que se mantendrían los mismos bienes en las características pactadas inicialmente, sino que de lo que se trata es de una disminución en la cantidad de microcomputadoras.

Asimismo, la cláusula segunda de la adenda No. 2 sometida a refrendo, dispone que se modifica la cláusula tercera referida a especificaciones técnicas, indicando expresamente, que ello es “*a fin de disminuir la cantidad de microcomputadoras arrendadas, así como su distribución*”

Al respecto, la cláusula de la adenda se refiere al “*Arrendamiento de 2855 Microcomputadoras (...)*” y a la “*1. Distribución de las microcomputadoras*” en donde se observa un cuadro compuesto por trece áreas y una cantidad específica de microcomputadoras distribuidas en cada una de las áreas para un total de microcomputadoras de 2855.

Ahora bien, la cláusula tercera del contrato original –visible a folios 2291 y 2292 del expediente administrativo- de igual forma se refiere al “*Arrendamiento de 2910 Microcomputadoras*” y en cuanto a la “*1. Distribución de las microcomputadoras*” se observa un cuadro compuesto por trece áreas del Ministerio de Hacienda con una cantidad definida de microcomputadoras para cada área, para un total de microcomputadoras a alquilar de 2910.

Vistos ambos cuadros de distribución de la cantidad de microcomputadoras a cada una de las trece áreas del Ministerio de Hacienda establecidas en el contrato y adenda sometida a refrendo, se observa que se produce una variación de la cantidad únicamente en algunas de las áreas, la cual

---

consiste en una disminución o aumento de equipos que impacta directamente en la cantidad total de equipos a arrendar el cual en todo caso se ve disminuido.

A partir de ello, este Despacho considera que las variaciones en la distribución no son en sí una modificación del objeto o de sus especificaciones técnicas -las cuales se mantienen-, sino que encuentran estricta relación con la propia disminución, ya que es en razón de la disminución de la cantidad de microcomputadoras para algunas áreas que se da una redistribución, que incide necesariamente en la totalidad de equipos a arrendar.

Adicionalmente, la adenda en su tercera cláusula pretende la modificación de la cláusula décima sexta del contrato original referida al precio, el cual se ha estimado como un elemento esencial del contrato (oficio No. 7074 del 3 de julio, 2007).

A partir de ello, ha de considerarse el contenido de la cláusula del documento sometido a aprobación en relación con la cláusula del contrato original No. MH-013-2009.

En la cláusula de la adenda expresamente se indica que la modificación del precio es “*a fin de disminuir el mismo, motivado en la reducción de la cantidad de microcomputadoras arrendadas*” y se hace indicación de ciertas cantidades de equipos distribuidas en tres Direcciones con desglose del costo mensual y anual para éstas; y señalando finalmente que el total de equipos a requerir es de 2855, con el respectivo monto unitario (\$48.11) así como el monto total mensual (\$137.354,05) y monto total anual (\$1.648.248,60).

Sobre el particular, cabe enfatizar en que en la cláusula décima sexta del contrato –visible a folio 2302 del expediente administrativo- se consigna la cantidad de 2910 microcomputadoras con indicación del monto mensual (\$140,000.10) y anual (\$1.680,001.20) así como el precio unitario de \$48.11. Visto el contenido de ambas cláusulas se deriva que existe una diferencia en cuanto a montos mensuales y anuales, como consecuencia directa y lógica de una disminución de la cantidad de equipos a arrendar y no una disminución propiamente del precio –en este caso unitario-, el cual se mantiene invariable en el monto unitario de \$48,11.

Todo lo anterior, conduce a este Despacho a señalar que no se está dando en realidad una modificación del precio ni del objeto –su naturaleza-, sino que las variaciones en el contenido del contrato original que se pretenden efectuar vía modificación contractual con la adenda No. 2 sometida a refrendo, se dan en razón de la simple disminución en la cantidad de equipos a arrendar.

Efectuado el estudio de rigor nos permitimos manifestar que en base en lo anterior, dado que las modificaciones pretendidas se circunscriben a una disminución del objeto en cuanto a cantidad y no así en cuanto a la naturaleza o el precio como elemento esencial -ya que cualquier variación es consecuencia directa de la simple disminución-, la adenda sometida a refrendo contralor no requiere del mismo pese a haber otorgado esta Contraloría General el refrendo al contrato No. MH-013-2009 mediante oficio No. 08092 (DJ-0506) de 3 de agosto de 2009.

Por lo tanto, se devuelve sin refrendo por no requerirlo, la adenda No. 2 al contrato MH-013-2009, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del Ministerio de Hacienda la verificación de legalidad de la misma.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora asociada**

Anexo: Licitación Pública No. 2008LN-000099-13800 (8 ampos).

MJIV/chc  
Nn:06615 (DCA-1545)  
Ni: 11454  
**G: 2008003183-5**